



FORMOSA, 31 OCT 2014

VISTO:

La Actuación N° R-23261/14-SGPE-EXP, y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo la Empresa "DIOXITEK S.A." presenta el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) para el Proyecto "Emplazamiento de Planta Dióxido de Uranio NPU", elaborado por la Estrucplan Consultora S.A., con propuesta de Instalación en el Predio designado como Polo Científico, Tecnológico y de Innovación en la Provincia de Formosa, a efectos de su consideración en el marco de la Ley provincial N° 1.060;

Que, por Informe N° 09/14 (fs 490 a 495) el documento presentado es analizado por el área técnica, especificándose como documento en condiciones de aceptabilidad, cumpliendo el EsIA del respectivo proyecto, con los contenidos básicos necesarios para dar inicio a los procedimientos pertinentes a la evaluación y puesta a consideración ciudadana en Audiencia Pública;

Que, a través de la Resolución N° 620/14 del Ministerio de la Producción y Ambiente (MPyA), se ha convocado a participación ciudadana democrática, conforme normativa provincial vigente, a la audiencia Pública del EsIA que diera origen a la actuación de referencia, desarrollándose la misma el día 15 de Julio de 2014, a partir de las 16,00 hs, en la Ciudad de Formosa, capital de la Provincia de Formosa, para análisis y consideración del EsIA del Proyecto: "Emplazamiento de Planta Dióxido de Uranio NPU", dándose cumplimiento a las estipulaciones establecidas en Ley General del Ambiente Nacional N° 25.675, y Ley provincial N° 1.060 de Ecología y Medio Ambiente;

Que, ante la complejidad técnica de las características del proyecto propuesto, el cual involucra procesos productivos innovadores desde el punto de vista tecnológico, requiriendo para su evaluación el aporte desde el ámbito académico, profesional y del sector científico, además de una participación por parte de las diferentes áreas de la Administración Pública con competencias sectoriales específicas, la Subsecretaría de Recursos Naturales, Ordenamiento y Calidad ambiental (SRNOyCA), dicta la Disposición N° 13/14, conformando una Comisión Evaluadora, integrada por representantes de varios Entes provinciales con las citadas incumbencias en el Proyecto, a efectos de analizar y precisar las recomendaciones atinentes a la formación técnica y datos contenidos en los documentos generados por el EsIA, en lo concerniente a las misiones y funciones de cada organismo.

Que, por similares razones a las cuales se conformó la Comisión Evaluadora, integrada por diferentes reparticiones de la Administración Pública con incumbencias y misiones sectoriales específicas, se solicitó a su vez a los profesionales de la ingeniería de la Provincia de Formosa, a través del Colegio Público de Ingenieros, la elaboración de un dictamen o parecer técnico respecto del EsIA oportunamente presentado ante la SRNOyCA. Dicha Asociación Profesional efectuó a través de una comisión especial de asesoramiento un estudio técnico de la información existente en el proyecto, señalando también la conveniencia de adoptar determinados recaudos con el fin de asegurar un control eficaz de la actividad; el documento obra a fs.1062 a 1084.

Que, la citada audiencia pública fué llevada a cabo en la fecha indicada, contando con la participación de diversos sectores de la sociedad mediante la presentación de escritos que fueron agregados al expediente, además de 15 expositores que hicieron uso de la palabra de conformidad a las prescripciones del decreto 557/98, reglamentario de las audiencias Públicas, habiéndose tomado las argumentaciones para proceder al análisis general del Documento EsIA por parte de la Comisión Evaluadora, motivando en algunos casos que la SRNOyCA solicitara y requiriese información adicional y aclaraciones a los estudios presentados, incluso con la exigencia de efectuar las adecuaciones recomendadas, como es el caso de la presentación obrante a fs. 747 a 755 realizada por el Instituto



Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), en lo que atañe a la necesidad de contar con evaluaciones de riesgo;

Que, obra a fs.1400 y ss. el Informe elaborado por el área Técnica de esta Subsecretaría, correspondiente a la Evaluación Técnica Final del documento del EsIA del proyecto, con sus correcciones y Adendas presentadas;

Que, este Informe incluye una ponderación de lo actuado en el proceso de participación ciudadana y la Audiencia Pública, considerando lo manifestado y puesto en conocimiento de la autoridad de aplicación por parte de la ciudadanía, asociaciones profesionales y organizaciones intermedias representativas de la sociedad civil, en un todo de acuerdo con el procedimiento de EIA establecido en la ley 1060, cumplimentándose así con los requerimientos necesarios tanto administrativos, legales y técnicos, establecidos en las normas ambientales en vigencia en la provincia, en consonancia con la Ley 25675;

Que, en atención a la constatación por parte del equipo técnico y la propia Comisión Evaluadora de que algunos datos consignados en el EsIA debían ser validados y corroborados con mediciones a campo, se solicitó al proponente la integración de los mismos con un lapso temporal lo suficientemente amplio como para reflejar adecuadamente los cambios estacionales y que a estos efectos DIOXITEK SA formalizó un compromiso de llevar a cabo en forma complementaria al EsIA un estudio exhaustivo de Línea de Base Ambiental, con los datos localizados, específicos y actualizados, reflejando el dinamismo y estacionalidad de los componentes ambientales, y que el mismo deberá ser finalizado en forma satisfactoria para la Autoridad de Aplicación de acuerdo a un cronograma con una duración de un (1) año,

Que, la finalización del estudio de Línea de Base es, además, un requisito indispensable para el diseño y la formalización del Plan de Gestión del emprendimiento en la etapa operativa;

Que, en consonancia con lo manifestado por el Colegio Público de Ingenieros de Formosa en su informe, la presentación del Instituto Tecnológico de Buenos Aires (ITBA), y las propias conclusiones de la Comisión Evaluadora, la etapa de operación requerirá, en forma adicional y complementaria al EsIA bajo análisis, una evaluación de riesgos con el fin de identificar y en su caso formular programas de contingencias derivados de situaciones operativas anormales y/o accidentales;

Que, en función de lo requerido oportunamente a la firma proponente del proyecto, conforme surge de lo expresado más arriba, la misma asume formalmente el compromiso de complementar la Línea de Base con una duración de un año y en forma previa a la etapa de operación, como insumo para las labores de monitoreo de dicha etapa y la formulación del Plan de Gestión Ambiental (PGA); y que en igual sentido se compromete a la elaboración de un estudio y evaluación de los riesgos asociados a la operatoria de la Planta como condición de su puesta en funcionamiento, todo ello, amén de las autorizaciones sectoriales que se requieran por parte de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), sin perjuicio de ser éste, un elemento imprescindible para la contratación de los seguros de responsabilidad civil y el seguro ambiental requerido por Ley 25675.

Que, los compromisos mencionados en el párrafo anterior, han sido asumidos expresamente por DIOXITEK S.A., a través de adendas según consta a fs. 1089 a 1390 de estos actuados;

Que, sin perjuicio de las normas técnicas que pudiere dictar la provincia en el futuro en materia normativa referente a parámetros de calidad de cuerpo receptor, vuelco o emisión en materia de aguas, suelos y aire, se adoptará como referencia transitoria, las vigentes en la Provincia de Buenos Aires según Ley 5965 y sus reglamentaciones, teniendo en cuenta la existencia en esa jurisdicción de actividades industriales similares;

Que, atento a las constancias en el expediente, corresponde otorgar la declaración aprobatoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), con la consiguiente factibilidad ambiental, incluyendo las correcciones y Adenda del documento en trámite, para la etapa constructiva del proyecto presentado en el marco de los requisitos de protección ambiental



establecidos en la norma, conforme a las facultades conferidas a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1.060;

Por ello,


**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, más sus capítulos **corregidos y Adendas** del Proyecto "Emplazamiento de Nueva Planta Procesadora de Uranio NPU", elaborado por la Consultora ESTRUCPLAN S.A., con propuesta de Instalación en el Predio designado como Polo Científico, Tecnológico y de Innovación en la Provincia de Formosa sito en el predio determinado en Ley Provincial 1597, ubicado a 16 km al NO de la ciudad de Formosa, por Ruta Nacional N° 81 del Dpto. Formosa, Provincia de Formosa, para la etapa de Construcción y sujeto a las condiciones establecidas en el ANEXO I.

ARTICULO 2°: APROBAR la planificación asumida mediante compromiso del proponente de ejecutar un relevamiento completo y actualizado de la Línea de Base Ambiental conforme se expresa en los considerandos, cuyos resultados deberán ser presentados y aprobados por la Autoridad de Aplicación, previo al inicio de etapa de operación de la Planta.

ARTICULO 3°: CONCLUIDA la etapa de construcción, y en forma previa a la puesta en marcha para la etapa de operación, el proponente deberá haber dado cumplimiento con lo establecido en el Anexo I, la evaluación de riesgo ambiental y la presentación del Plan de Gestión Ambiental (PGA), para la etapa operatoria, con sus respectivos monitoreos periódicos. Asimismo deberá informar a la Autoridad Ambiental Provincial de las pertinentes licencias de operación que sean otorgadas oportunamente por la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN).

ARTICULO 4°: REGISTRAR. Comunicar. Notificar, Tomar conocimiento quienes correspondan. Cumplido. ARCHIVAR.-

 RESOLUCIÓN N° 1374/2014.




DR. RAUL OMAR QUINTANA
MINISTRO
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE

ANEXO I

ARTICULO 1º: LA PROPONENTE DIOXITEK S.A. deberá informar a la Autoridad de Aplicación de la Provincia el estricto cumplimiento de las previsiones obrantes en el Expediente citado referente a "Plan de Gestión Ambiental" (PGA), y los puntos relacionados en las adendas, agregadas al Estudio de Impacto Ambiental elaborado por la Consultora Estrucplan S.A, para los presentantes del Proyecto, en lo que hace a la etapa constructiva.

ARTICULO 2º: LA PROPONENTE DIOXITEK S.A. deberá informar a la Autoridad de Aplicación semestralmente un resumen de seguimiento de las acciones y actividades, establecidas en el PLAN DE GESTION AMBIENTAL (PGA) del EsIA, rubricado por un Técnico Ambiental responsable ambiental o auditor ambiental en carácter de designado por la Ejecutora del Proyecto para la etapa de construcción.

ARTICULO 3º: ESTABLECER instancias de coordinación a través de la SRNOyCA con los distintos Entes de seguridad, transporte, y salud y organismos con competencias específicas en diversas actividades relativas a la operatividad de la planta a instalarse, a través de protocolos de acción y/o cooperación.

ARTICULO 4º: ESTABLECER mecanismos de coordinación entre la empresa proponente y la Autoridad de Aplicación del área Ambiental en las tareas de monitoreo y control del Plan de Gestión Ambiental.

ARTICULO 5º: LA PROPONENTE deberá contratar a instituciones públicas o privadas de reconocida autoridad académica, científica, y tecnológica en la región, para que desarrollen actividades de control y monitoreo sobre la Línea de Base a ejecutarse en el marco de los compromisos asumidos en las actuaciones.

ARTICULO 6º: LA PROPONENTE deberá informar a la Autoridad de Aplicación Ambiental en forma inmediata, cualquier posible efecto negativo al ambiente que pudiere surgir durante el proceso de ejecución de las obras, por acciones no contempladas en el plan de gestión ambiental, así como las correspondientes acciones de remediación y/o mitigación aplicadas. Asimismo deberá comunicar con suficiente antelación las fechas previstas de monitoreo de indicadores contempladas en el PGA para la etapa de construcción.

Concluida la etapa de construcción y previo a la puesta en marcha de la planta, se deberá presentar a la Autoridad de Aplicación para su aprobación, los siguientes documentos:

- a) Línea de Base completada conforme al compromiso asumido en adenda
- b) Plan de Gestión Ambiental (PGA) con los programas de monitoreo diseñados en función de la Línea de Base
- c) Evaluación de Riesgo de los procesos desarrollados en la Planta para la etapa operatoria con los respectivos planes de contingencia
- d) Programa de seguros de responsabilidad civil y de seguro ambiental, este último emitido a favor de la Provincia de Formosa
- e) Plan de Gestión de Residuos, incluyendo los residuos industriales, y los específicos de los procesos que desarrolla Dioxitek S.A., de acuerdo a los lineamientos establecidos por la ARN
- f) Programa de transporte de insumos críticos y residuos.



RESOLUCIÓN N° 1374- /2014.-



RODOLFO MARQUINTANA
MINISTRO
MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y AMBIENTE